SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL: URIBE CAMACHO. JARAMILLO GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; Y SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, TESORERA MUNICIPAL; AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1. El día 22 de junio de 2010, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía, en lo sucesivo el CONTRATO DE CRÉDITO, mediante el cual BANOBRAS otorgó al ACREDITADO un crédito simple hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO.
- 2. El CRÉDITO quedó inscrito en los entonces Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Jalisco y Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que llevaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios números 019/2010 y 149/2010, respectivamente.
- 3. El 28 de mayo de 2014, las partes formalizaron el convenio de reestructuración y de reconocimiento de adeudo respecto al CONTRATO DE CRÉDITO, en lo sucesivo el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, mediante el cual se modificó la tasa de interés; la tabla para la revisión y ajuste de la tasa de interés, la forma de amortizar el crédito, de esquema lineal a un esquema de pago creciente; determinar un porcentaje de las participaciones en ingresos federales del ACREDITADO que sirven como garantía al CRÉDITO; modificando el primer párrafo de la Cláusula Sexta; tercer y cuarto párrafo de la Cláusula Séptima, incluida su tabla y el Anexo "A"; segundo párrafo de la Cláusula Novena; Cláusula Décima Sexta y Cláusula Vigésima, para quedar en términos de lo pactado en la Cláusula SEGUNDA del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. El PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO quedó inscrito bajo los mismos números en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Jalisco y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

- 4. El ACREDITADO solicitó a BANOBRAS, mediante oficio No Presidencia/286/2017 de 28 de diciembre de 2017, disminuir el porcentaje de las participaciones que sirven al CRÉDITO, contando con la autorización de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, según consta en la Certificación del Punto de Acuerdo 208/2017, inciso b), del numeral Séptimo, tomado en la Sesión Extraordinaria del Cabildo celebrada el 04 de diciembre de 2017.
- 5. Mediante Acuerdo número 046/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, se autorizó la solicitud del ACREDITADO que se precisa en el numeral 4 que antecede, en los términos y condiciones que se pactan en este instrumento, en lo sucesivo el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

DECLARACIONES:

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 1. Previamente a la suscripción del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
- 2. Es objeto del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO la adecuación, conforme a la solicitud del ACREDITADO de disminuir el porcentaje mensual de las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado de las mismas, del ACREDITADO que sirven al CRÉDITO, para lo cual se modifica la cláusula Décima Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO, denominada Garantía.
- 3. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El ACREDITADO y BANOBRAS suscriben el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO para modificar la Cláusula Décima Sexta denominada Garantía, del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar en los términos siguientes:

"DÉCIMA SEXTA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES.- En este acto el ACREDITADO afecta de

manera irrevocable y a favor de BANOBRAS, el 21.25% (VEINTIUNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) mensual de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ACREDITADO del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del CRÉDITO, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que sé establece para respaldar y/o garantizar las obligaciones señaladas y que deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La afectación señalada en el párrafo que antecede, se instrumentará, para su ejecución a través de la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a celebrarse entre el **ACREDITADO**, como mandante y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, como mandatario, con la comparecencia de **BANOBRAS**."

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO y/o en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO con relación a la cláusula Décima Sexta, se entenderá modificada en los términos pactados en la Cláusula Primera de este instrumento.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO surta sus efectos, el ACREDITADO deberá cumplir las condiciones siguientes:

1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, bajo los folios que permitan conservar la prelación original del CRÉDITO.

2. Que el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio celebrado el 22 de junio de 2010, entre el ACREDITADO como mandante y el Estado Libre y Soberano de Jalisco como mandatario, con la comparecencia de BANOBRAS, mediante el cual se instrumentó la afectación de las participaciones en ingresos federales del ACREDITADO sea modificado a entera satisfacción de BANOBRAS

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- El ACREDITADO y BANOBRAS acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO y en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí integramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el ACREDITADO y BANOBRAS manifiestan que la formalización del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO y en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido de la cláusula Décima Sexta, para quedar en los términos pactados en la Cláusula Primera del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

QUINTA.- INTEGRACIÓN.- Las partes acuerdan que el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO y del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO; en consecuencia, lo pactado por las partes en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el CONTRATO DE CRÉDITO y en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.

SEXTA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del CONTRATO DE CRÉDITO, del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO y/o del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en éstos, no afectara la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, las partes están conformes en someterse a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco, o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad/y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 25 de julio de 2018.

> **EL ACREDITADO** MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA. JALISCO

C.	ALBERTO	URIBE	CAMACHO
	POECIDE	ITE MUL	ALCIDAL

C. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ SÍNDICO MUNICIPAL

C. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

EYANIRA POVAR

EL ACREDITANTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C. MA. LUISA GABRÍELA RAMÍREZ OLIVA

ODELEGADO ESTATAL EN JALISCO A STREET CON Y FINANCIAS STREET CON Y F

Subsection as Finances Drección General de Egresos.

Dipacción de Dauda Pública y Control de Obligaciones

NOTA -- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 25 DE JUNIO DE 2018 ENTRE BANGBRAS. S.N.C. EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y ELIMUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 22 VDE JUNIO DE 2010, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZO EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$250.000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE PESOS 00/100 M/N)

his a obsympt of operating sociality sellus social scholarite.	sus Municipios.
To the contract of the contrac	
the second management and the second	

CONFIDENCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Secretarla de Planeación, Administración y Finanzas.
Subsecretaria de Finanzas.
Dirección General de Egresos.
Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones
Financieras Institucionales.
Registro Estatel de Obligaciones de los Entes Públicos
del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, y con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 47 y en su caso el 49 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente documento queda inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inscripción Nº CONSERVARA' EL Nº 019/2010

De Fecha: 23 De Julio DE 2010.

Guadalajara, Jalisco, a OF DE AGOSTO DE 2019.

ACREDITATION ACCEPTATION DE TLAJONNECO DE